



NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES

**KAREN JAQUELINE GÓMEZ RAMOS – Abogada
Supervisora del Equipo de Supervisión a Instituciones
Educativas Particulares – ASGESE – UGEL N° 04**

*Unidad de Gestión Educativa Local N° 04
Comas, 23, 25 y 27 de Enero de 2017*

Normativa de las Instituciones Educativas Particulares

- ▶ Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamentación.
- ▶ D.S N° 004-98-ED modificado por el D.S N° 011-98-ED Reglamento de infracciones y sanciones para Instituciones educativas Particulares.
- ▶ R.M N° 181-2004-ED, Procedimiento para la aplicación del reglamento de infracciones y sanciones para I.E Particulares.
- ▶ Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos privados, su modificatoria efectuada mediante la Ley N° 27665 y su reglamento aprobado por D.S N° 009 – 2006 ED.
- ▶ R.M N° 215-2015-ED, que aprueba el Manual de operaciones de la Dirección Regional de educación de Lima Metropolitana.
- ▶ R. M. N° 627-2016-MINEDU, Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017.
- ▶ Ley N° 27665 – Ley de Protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados.
- ▶ Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED

«Establecen procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares».

La Comisión Especial encargada de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador a las IEP, estaba conformada anteriormente por:



Un Representante
del Área de Asesoría
Jurídica

Un Representante
del Área de Gestión
Institucional.

Un Representante
del Área de Gestión
Pedagógica.

Ante la aprobación del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, las funciones de supervisión de la Comisión Especial son asumidas por el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (ASGESE)

Resolución Ministerial N°0181-2004-ED

Procedimiento Administrativo:



Resolución Ministerial N°0181-2004-ED

- **DENUNCIA:** Es la comunicación que hace una persona natural a la Administración cuando entiende que una institución educativa particular vulnera sus derechos o los de los educandos a fin de que esta compruebe la existencia de alguna **INFRACCIÓN**, y en su caso, a sancionar al infractor. El procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.



Resolución Ministerial N°0181-2004-ED

CLASES DE SUPERVISIÓN

```
graph TD; A[CLASES DE SUPERVISIÓN] --> B[Supervisión Programada: Se encuentra considerada dentro de la planificación elaborada por la UGEL, tienen por objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaria]; A --> C[Supervisión Especial o no programada: Se llevan a cabo a fin de verificar hechos expresamente determinados y vinculados a la tarea educativa que requieran de una inmediata comprobación o que evidencien un incumplimiento de las normas legales]; B <--> C;
```

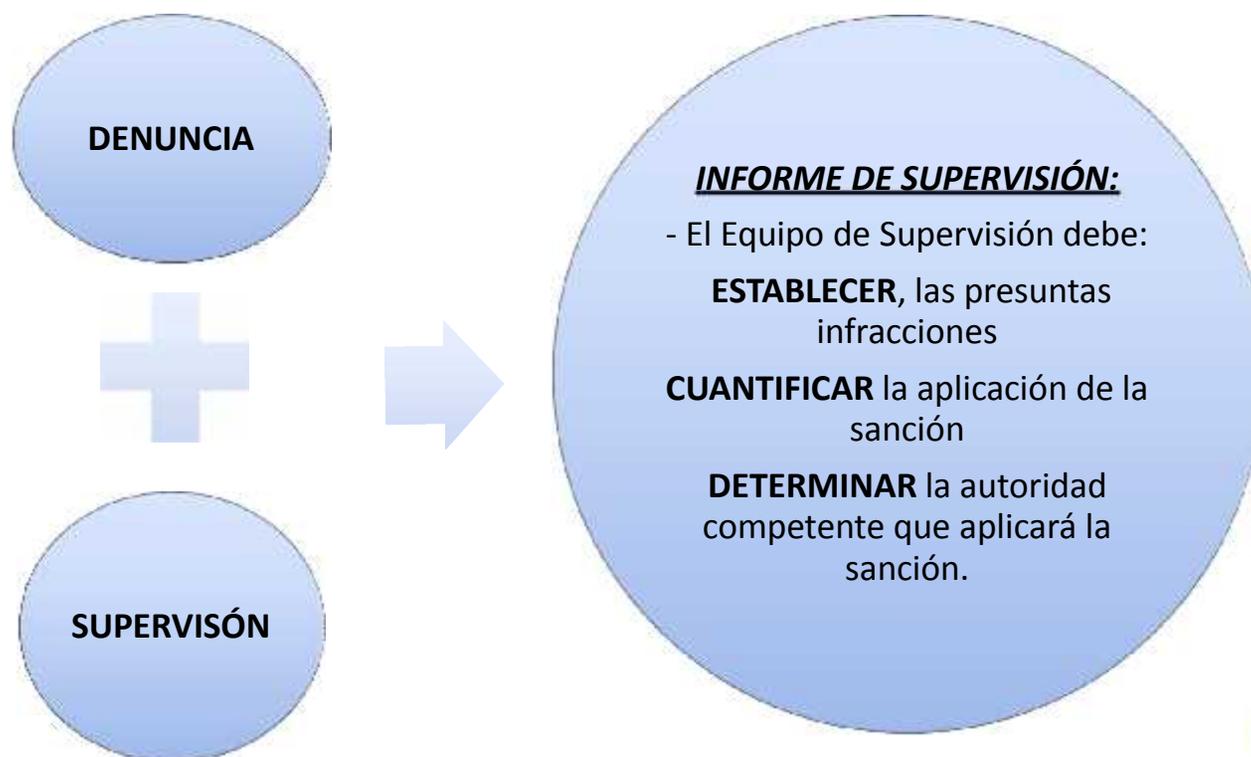
Supervisión Programada:

Se encuentra considerada dentro de la planificación elaborada por la UGEL, tienen por objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaria

Supervisión Especial o no programada:

Se llevan a cabo a fin de verificar hechos expresamente determinados y vinculados a la tarea educativa que requieran de una inmediata comprobación o que evidencien un incumplimiento de las normas legales

Resolución Ministerial N°0181-2004-ED



El Informe de Supervisión debe ser notificado a la institución educativa particular denunciada a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa, se le otorgará un plazo no mayor a 15 días.



Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares

- ▶ Mediante D.S. N°004-98-ED se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones a Instituciones Educativas Particulares, el cual se modifico por el D.S. N° 011-98-ED.



Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares

INFRACCIÓN LEVE

Art. 5° del D.S.04-98-ED y sus modificatorias:

- Incumplir con presentar declaraciones y demás documentos exigidos por la autoridad educativa correspondiente.
- Incumplir con el envío de las nóminas de alumnos y/o actas de evaluación academias en el plazo de 30 días contados a partir del inicio o clausura del año escolar.
- Incumplir con otorgar certificados de estudios dentro del plazo previsto.

INFRACCIÓN GRAVE

Art. 6° del D.S.04-98-ED y sus modificatorias:

- Aceptar alumnos que no reúnan los requisitos establecidos para el nivel en que se matriculan.
- Fusionar o dividir o trasladar la institución educativa disminuyendo sensiblemente el nivel de calidad del servicio ofrecido.
- Condicionar la evaluación del alumno al pago de pensiones, lo que no afecta el derecho de la institución educativa a retener los certificados correspondientes a períodos no pagados o a aplicar las demás medidas previstas en su reglamento, respecto al incumplimiento de los pagos siempre que hayan sido informadas a los usuarios al momento de la matrícula .

INFRACCIÓN MUY GRAVE

Art. 7° del D.S.04-98-ED y sus modificatorias:

- Ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos.
- Proporcionar deliberadamente informes, datos o documentos falsos a la autoridad o a los alumnos.
- Cerrar o cesar la institución sin autorización, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor.
- Alterar notas en las actas de evaluación o certificados de estudios.

Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares

Para la aplicación y grado de la sanción se debe tener en cuenta:

- a) Circunstancias en que se comete la infracción.
- b) Concurrencia de varias infracciones.
- c) Reiteración y Reincidencia
- d) Efectos producidos por la infracción



INFRACCION MUY GRAVE:

Multa no menor a 50 UIT, hasta 100 UIT, Suspensión o clausura definitiva.

INFRACCION GRAVE:

Multa no menor a 10 UIT, ni mayor de 50 UIT.

INFRACCION LEVE:

Amonestación o multa no menor de 1 UIT ni mayor a 10 UIT.

El valor actual de una Unidad Impositiva Tributaria – UIT, es de S/.4,050 Nuevos Soles

A tener en cuenta...

El artículo 234 numeral 3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.



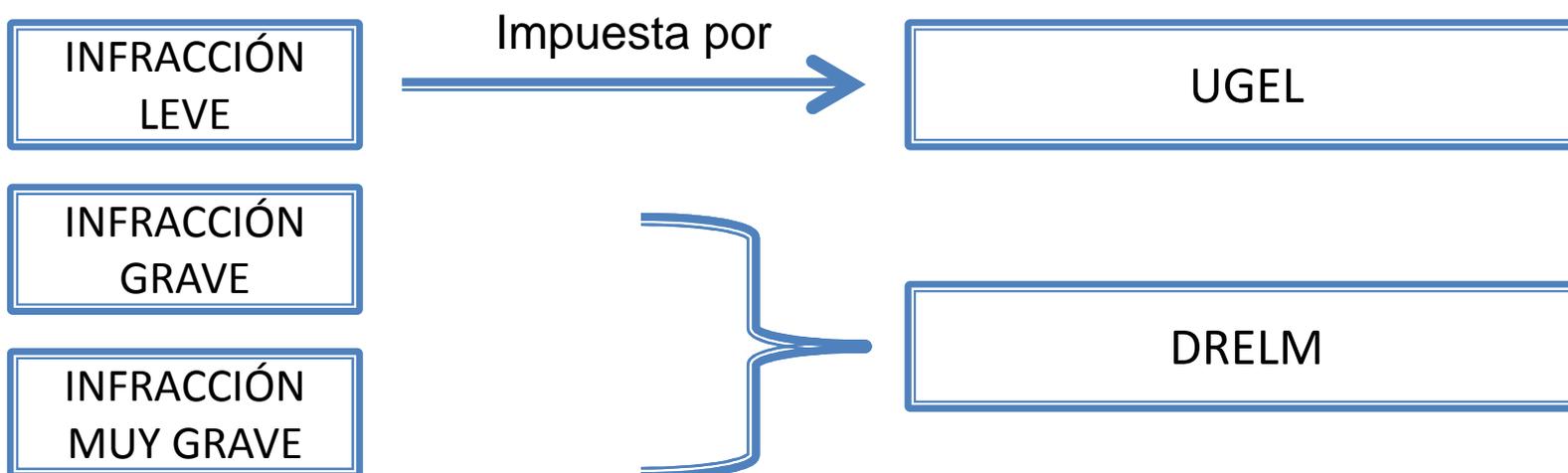
Resolución Ministerial N°0181-2004-ED

EJEMPLO DE UN CASO

- La conducta de la Institución Educativa Privada Santa Zoila al brindar servicios educativos en el nivel inicial se produjo en circunstancias en se le canceló la autorización para dicho nivel, y no obstante ello; continuó brindando servicios educativos, generando una situación irregular en los alumnos. Por lo tanto, los efectos de la infracción cometidas son graves, toda vez que al no contar con autorización para el nivel inicial, no podrá inscribir a los alumnos en el SIAGIE, así como tampoco podrá emitir nóminas de matrícula ni actas de notas, ni podrá hacer el trámite de traslado de los menores a otra institución educativa. En consecuencia, se recomienda imponer a la IEP Santa Zoila una multa de 51 UIT por haber cometido infracción muy grave, conforme al artículo 7 literal a) del D.S. 004-98-ED modificado por el D.S. N° 011-98-ED al ofrecer servicios educativos sujetos a registro o autorización, sin contar con los mismos.

- ✓ Determinar la posible infracción.
- ✓ Circunstancias en que se comete la infracción.
- ✓ Efectos producidos por la infracción.
- ✓ Graduación de la Multa.
- ✓ Norma Legal que ampara la multa.

Resolución Ministerial N°0181-2004-ED



Si existiese dos tipos de infracciones cometidas por la IEP, se debe tomar en cuenta lo citado en el inciso 6 del Art. 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que en aplicación del principio de concurso de infracciones, se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

¡Gracias!

**KAREN JAQUELINE GÓMEZ RAMOS – Abogada
Supervisora del Equipo de Supervisión a
Instituciones Educativas Particulares – ASGESE –
UGEL N° 04**

